

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES QUE AUN SE ENCUENTRAN INSTALADOS Y CON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER, EN RAZÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

*"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- IX. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transurre.
- X. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- XI.** Que en enero de 2020 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **instaló a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales**, organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.
- XII.** El día 06 de junio de 2021, fue celebrada la **Jornada Electoral** correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021, de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Estado de San Luis Potosí.
- XIII.** El 09 de junio de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, llevó a cabo el Cómputo de la elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos.
- XIV.** El 13 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebró el Cómputo Estatal de la elección de Gobernatura para el periodo 2021-2027 conforme a lo previsto en los artículos 418 y 420 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 31 párrafo segundo y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- XV.** Que al día de la fecha aún se encuentran instalados los siguientes Organismos Electorales en razón de que su elección no se encuentra firme, toda vez que cuentan con medios de impugnación pendiente de resolver por los Organismos Jurisdiccionales correspondientes:

| <b>ORGANISMOS ELECTORALES ABIERTOS Y CON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER</b> |
|---|
| 1.- CME Zaragoza, S.L.P   |
| 2.- CME Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P  |
| 3.- CME Tierra Nueva, S.L.P   |
| 4.-CME Villa de Arista, S.L.P   |
| 5.- CME Matlapa, S.L.P.   |
| 6.- CME Xilitla, S.L.P  |
| 7.- CME Ciudad del Maíz, S.L.P  |
| 8.- CME Rioverde, S.L.P   |
| 9.- CME San Luis Potosí, S.L.P  |
| 10.- CME Catorce, S.L.P   |
| 11.- CDE 05 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P  |
| 12.- CDE 12 Ciudad Valles, S.L.P.   |

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

**CUARTO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 5º, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo en el artículo 41, base I de la propia norma constitucional, se señala que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.**

**OCTAVO.** Que el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo tendrá la atribución de suplencia **y podrá asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales electorales,** cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; **o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos, y** las demás que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables

**NOVENO.** Que para este Organismo Electoral, es de suma importancia realizar un gasto eficiente de los recursos públicos otorgados con motivo del Proceso Electoral Local 2020- 2021, asimismo al día de la fecha se encuentran aún instalados doce Organismos Electorales, por lo que se siguen realizando erogaciones destinadas al pago de servicios, así como del pago por concepto de rentas de bienes inmuebles de las oficinas de dichos organismos, asimismo del pago de las dietas o emolumentos de los funcionarios electorales que integran los Comités Municipales Electorales y las Comisiones Distritales, por lo que es importante señalar que si bien es cierto aún se encuentran en funciones dichos organismos electorales, esto obedece a que aún no se resuelven diferentes medios de impugnación que los diversos actores políticos y candidatos presentaron ante los organismos jurisdiccionales competentes.

Asimismo, es necesario considerar que en fecha 15 de diciembre de 2020, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana un presupuesto para gasto operativo de \$187,146,305.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2021, cabe señalar que se hizo un ajuste presupuestal a la baja, por \$40,620,194.00 (Cuarenta millones seiscientos veinte mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) lo que representó una disminución de 17.8% afectando principalmente al rubro del proceso electoral, pues tuvo una reducción de \$31,691,037.93 (Treinta y un millones seiscientos noventa y un mil treinta y siete pesos 93/100 m.n.).<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, y reafirmando el Plan de Austeridad para el ejercicio fiscal 2021 de este Consejo, y con el fin de racionalizar y realizar un ejercicio eficiente del gasto público, y bajo los preceptos Constitucionales de economía, austeridad, honradez y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, el Pleno de este Organismo Electoral propone realizar a más tardar el 31 de agosto de 2021 el cierre de los doce organismos electorales que quedan pendientes, plazo razonable en el cual se seguirán resolviendo los diferentes medios de impugnación en Tribunales, asimismo respecto de los funcionarios electorales que aún se encuentran en el ejercicio del cargo, estos concluirán sus

<sup>2</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118021/CGex202103-04-ip-3-2.pdf>

actividades inherentes a los cargos para el que fueron designados. Por lo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES QUE AUN SE ENCUENTRAN INSTALADOS Y CON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER, EN RAZÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba cerrar las oficinas de los siguientes Organismos Electorales que aún se encuentran instalados con motivo de diversos medios de impugnación pendientes de resolverse en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, **a más tardar el día 31 de agosto de 2021** y en consecuencia la conclusión del encargo de los funcionarios electorales que se encontraban designados:

| COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES INSTALADOS Y CON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER | MEDIO DE IMPUGNACIÓN                     |
|---|--|
| 1.- CME Zaragoza, S.L.P   | SM-JDC-745/2021                          |
| 2.- CME Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P  | TESLP/JNE/10/2021                        |
| 3.- CME Tierra Nueva, S.L.P   | TESLP/JDC/102/2021,<br>TESLP/JNE/07/2021 |
| 4.-CME Villa de Arista, S.L.P   | TESLP/JNE/04/2021                        |
| 5.- CME Matlapa, S.L.P.   | TESLP/JNE/06/2021                        |
| 6.- CME Xilitla, S.L.P  | TESLP/JNE/03/2021                        |
| 7.- CME Ciudad del Maíz, S.L.P  | TESLP/JNE/02/2021                        |
| 8.- CME Rioverde, S.L.P   | TESLP/JNE/09/2021,<br>TESLP/JDC/104/2021 |
| 9.- CME San Luis Potosí, S.L.P  | TESLP/JNE/21/2021                        |
| 10.- CME Catorce, S.L.P   | SM/JRC/133-2021                          |

| COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES AUN INSTALADAS Y CON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN | MEDIO DE IMPUGNACIÓN  |
|---|---|
| 1.- CDE 05 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P                                 | TESLP/JNE/20/2021.<br>TESLP/JNE/19/2021,<br>TESLP/JNE/25/2021 |
| 2.- CDE 12 Ciudad Valles, S.L.P.  | TESLP/JDC/148/2021  |

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba de conformidad con las facultades que les otorga el artículo 44, fracción VI de la Ley Electoral llevar a cabo las funciones de manera supletoria de los funcionarios electorales que dieron por terminado su

encargo en los Organismos Electorales señalados en el numeral PRIMERO, en caso de haber algún requerimiento o instrucción mandatada por los Órganos Jurisdiccionales que resuelvan los medios de impugnación respectivos.

**TERCERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba que una vez que se proceda al cierre de las Oficinas de los Organismos Electorales, se trasladen los paquetes electorales a la Bodega Electoral de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cual se encuentra ubicada en la Calle Cerrada de las Flores # 113 y 117, Col. las Flores, San Luis Potosí, S.L.P, debiendo aplicar a dicho traslado los protocolos establecidos en los Lineamientos de Cómputo y quedando en resguardo de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2020- 2021.

**CUARTO.** El Pleno de este Organismo Electoral aprueba que los archivos documentales así como toda la documentación electoral perteneciente a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales que cerraron sus oficinas queden en resguardo de la Secretaría Ejecutiva, hasta en tanto no queden firmes las elecciones de los mismos según se trate.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral a fin de que a la brevedad haga llegar a la Secretaría Ejecutiva la programación del calendario de cierre de oficinas, a efecto de que este pueda ser notificado al Pleno de este Organismo para conocimiento de los actos a realizarse en dicho procedimiento.

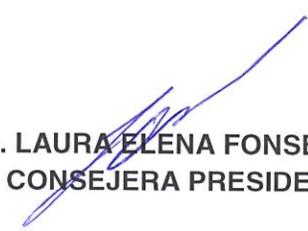
**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL y a los Partidos Políticos con inscripción o registro para su conocimiento y a los Comités Municipales y Comisiones Distritales Electorales señalados en el numeral PRIMERO de este acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
CONSEJERA PRESIDENTA